

Los documentos en las siguientes tres páginas son avisos anuales requeridos de los derechos de los padres bajo la ley federal y estatal con respecto a la información en los registros de un estudiante y los derechos de privacidad de un estudiante. Los documentos describen los procesos para acceder y corregir la información en el registro de un estudiante, las circunstancias en las que el Distrito o la escuela deben obtener el consentimiento de los padres antes de divulgar información del registro de un estudiante y los requisitos para proteger los derechos de un estudiante con respecto a encuestas, marketing y ciertos exámenes físicos. En algunas circunstancias (y siguiendo los procesos descritos en las notificaciones), los padres y tutores tienen derecho a optar por no divulgar información de los archivos de sus estudiantes.

Todos los derechos enumerados en estos documentos como pertenecientes a los padres o tutores se transfieren al estudiante a los 18 años.

Las preguntas o inquietudes pueden dirigirse al director de la escuela o a Planificación e Inscripción en el Departamento de Servicios Estudiantiles al 801-567-8183.

Notificación Anual de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que la escuela o el distrito recibe una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles que deseen inspeccionar los registros educativos o de sus hijos deben enviar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El director de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible cree que son incorrectos, equivocados, de lo contrario violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres o los estudiantes elegibles que deseen solicitar la modificación del registro educativo o de su hijo deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean modificar y especificar por qué debe modificarse. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible sobre la decisión y su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o estudiante.
3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información de identificación personal (PII) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Los criterios para determinar quién constituye un funcionario escolar y qué constituye un interés educativo legítimo deben establecerse en la notificación anual de la escuela o distrito escolar para los derechos de FERPA. Un funcionario escolar generalmente incluye a una persona empleada por la escuela o el distrito escolar como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que forma parte de la junta escolar. Un funcionario escolar también puede incluir a un voluntario, contratista o consultor que, aunque no sea empleado de la escuela, realice un servicio o función institucional para el cual la escuela usaría a sus propios empleados y que esté bajo el control directo de la escuela con respecto a al uso y mantenimiento de PII de registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un padre o estudiante que se ofrece como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o padre, estudiante u otro voluntario que ayuda a otro funcionario escolar a realizar sus tareas. Un funcionario escolar generalmente tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A petición, la escuela divulgará registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otra escuela o distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.
4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a las supuestas fallas del Distrito en cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de las divulgaciones a funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información de directorio y las divulgaciones a los padres o al estudiante elegible, la § 99.32 de las reglamentaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible:

- A otros funcionarios escolares, incluyendo los maestros, dentro de la agencia o institución educativa que la escuela haya determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela haya subcontratado funciones o servicios institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3) se cumplen. (§99.31(a)(1))
- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación tiene fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (§99.31(a)(2))
- A los representantes autorizados del Contralor General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) en el estado del padre o estudiante elegible. Se pueden realizar divulgaciones en virtud de esta disposición, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos con apoyo federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden realizar divulgaciones adicionales de PII a entidades externas designadas por ellas como sus representantes autorizados para realizar cualquier actividad de auditoría, evaluación o aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos

aplicables. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)

- En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§99.31(a)(4))
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se les permite específicamente informar o divulgar información según un estatuto estatal que concierne al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir de manera efectiva, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros fueron divulgados, sujeto a § 99.38. (§99.31(a)(5))
- A organizaciones que realizan estudios para la escuela o en su nombre, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§99.31(a)(6))
- A las organizaciones acreditadoras para llevar a cabo sus funciones de acreditación. (§99.31(a)(7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§99.31(a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (§99.31(a)(9))
- A los funcionarios correspondientes en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (§99.31(a)(10))
- Información que la escuela ha designado como “información de directorio” si se cumplen los requisitos correspondientes según § 99.37. (§99.31(a)(11))
- A un trabajador social de una agencia u otro representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local u organización tribal que esté autorizado para acceder al plan del caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección. del estudiante en colocación de cuidado de crianza. (20 USC § 1232g(b)(1)(L))
- Al Secretario de Agricultura o a los representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de llevar a cabo el seguimiento, la evaluación y la medición del rendimiento de los programas autorizados en virtud de la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones (20 USC § 1232g(b)(1)(K)).

Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia - Aviso para la Información del Directorio

Información del directorio

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA), una ley federal, requiere que el Distrito Escolar de Jordan, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el Distrito puede divulgar “información de directorio” apropiadamente designada sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado al Distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito.

Propósito de la información del directorio

El propósito principal de la información del directorio es permitir que el Distrito incluya información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Ejemplos incluyen:

- Un programa de teatro que muestre el papel de su estudiante en una producción de teatro;
- El anuario anual;
- Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Hojas de actividades deportivas, como la lucha libre, que muestren el peso y la altura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios.

Reclutadores militares e instituciones de educación superior

En adición, dos leyes federales exigen que las agencias educativas locales (LEA) que reciben asistencia en virtud de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, enmendada (ESEA) proporcionen a los reclutadores militares o instituciones de educación superior, previa solicitud, la siguiente información: nombres, direcciones y listas de teléfonos, a menos que los padres hayan informado a la LEA que no desean que se divulgue la información de su estudiante sin su consentimiento previo por escrito.

Si opta no participar

Si usted no desea que el Distrito divulgue alguno o todos los tipos de información designados a continuación como información de directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al director de su escuela por escrito antes del día 14 del año escolar.

¿Qué información es designado como información de directorio?

El Distrito ha designado la siguiente información como información de directorio:

- El nombre del estudiante
- Dirección
- Grado
- Fecha y lugar de nacimiento
- Participación en deportes y actividades oficialmente reconocidos
- Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
- Fotografía
- Fechas de asistencia
- Honores y premios
- Fecha de graduación
- Escuela que otorga credencial de graduación
- Título de la credencial
- Escuela a la que asistió más recientemente

Notificación anual de la Enmienda de Protección de los Derechos del Estudiante (PPRA)

PPRA otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de mercadeo y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, pero no se limitan a, el derecho a:

El consentimiento antes de que se administre a los estudiantes cualquier examen, prueba, tratamiento, encuesta, análisis o evaluación psicológicos o psiquiátricos relacionados con ciertas áreas protegidas ("encuesta de información protegida"). Las áreas protegidas se definen como información sobre el estudiante o cualquier miembro de la familia:

- Afiliaciones políticas o filosofías políticas;
- Problemas mentales o psicológicos;
- Comportamiento, orientación o actitudes sexuales;
- Comportamiento ilegal, antisocial, culpable o degradante;
- Evaluaciones críticas de personas con quienes el estudiante o miembro de la familia tiene relaciones familiares cercanas;
- Relaciones privilegiadas y análogas legalmente reconocidas, tales como aquellas con abogados, personal médico o ministros;
- Comportamiento, orientación o actitudes sexuales----
- Afiliaciones o creencias religiosas; e
- Ingresos, excepto lo requerido por la ley.

Excepción:

- Riesgo de hacerse daño a sí mismo o a los demás. Los empleados de la escuela pueden intervenir y hacerle preguntas a un estudiante sobre los pensamientos suicidas, el comportamiento de autolesión física o los pensamientos de dañar a otros si el empleado cree que el estudiante está en riesgo de intentar suicidarse, dañarse a sí mismo físicamente o dañar a otros. Después el empleado debe informar a los padres de los estudiantes.

Recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de---

- Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, a excepción de los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitido o requerido por la ley estatal; y
- Actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadeo o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas).

Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o el uso:

- Información protegida encuestas de estudiantes y encuestas creadas por un tercero;
- Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadeo, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
- Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Los derechos relacionados con exámenes físicos invasivos que no sean de emergencia, encuestas de terceros o encuestas de mercadeo se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal. Los derechos relacionados con las encuestas de información protegida siguen siendo los derechos de los padres de cualquier estudiante de K-12, independientemente de su edad.

El Distrito Escolar de Jordan ha desarrollado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadeo, ventas u otros propósitos de distribución. El Distrito notificará directamente a los padres sobre estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito también notificará directamente, por ejemplo, a través del correo postal o correo electrónico de los EE. UU., a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación.

- Recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para marketing, ventas u otra distribución ("encuestas de mercadeo")
 - A los padres se les proporcionará una notificación razonable y se les brindará la oportunidad de optar por no participar con su hijo. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar la encuesta.
- Encuestas de mercadeo programadas para este año escolar:
 - No hay encuestas anticipadas este año.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por ED.
 - Se notificará a los padres y se les brindará la oportunidad de dar su consentimiento por escrito al menos 2 semanas antes de la administración de la encuesta. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar la encuesta antes de su administración.
- Encuestas de información protegida programadas para este año escolar:
 - El Distrito participará en la Encuesta SHARP (Encuesta Estatal de Prevención de Riesgos y Salud Estudiantil), una encuesta que se realiza cada dos años a los estudiantes de Utah. La encuesta se administrará a los estudiantes en los grados 6, 8, 9, 10, 11 y 12. La ventana actual anticipada para administrar la encuesta es de febrero a abril de 2023 con tiempos específicos que varían según la escuela.
- Cualquier examen físico invasivo o de detección que no sea de emergencia, como se describe anteriormente.
 - A los padres se les proporcionará una notificación razonable y se les brindará la oportunidad de optar por no participar con su hijo.
 - Encuestas invasivas que no sean de emergencia, como se describe anteriormente, programadas para este año escolar.
 - No se prevén actividades ni encuestas.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202